



El salario básico correspondiente a las categorías comprendidas en esta convención colectiva de trabajo, serán las que se establecen a continuación:

<u>Categoría</u>	<u>Sueldo Básico</u>
<u>1</u>	<u>20.500</u>
<u>2</u>	<u>23.000</u>
<u>3</u>	<u>25.500</u>
<u>4</u>	<u>28.000</u>
<u>5</u>	<u>30.200</u>
<u>6</u>	<u>32.400</u>
<u>7</u>	<u>34.600</u>
<u>8</u>	<u>37.300</u>
<u>9</u>	<u>40.000</u>

ARTÍCULO 42 – ADICIONAL POR TRAYECTORIA

Se establecen 11 niveles de reconocimiento a la trayectoria del personal convenionado, que será independiente de la categoría que revista y que se instrumentará mediante el pago de un adicional mensual remunerativo, cuyos valores se irán incrementando acumulativamente a medida que el trabajador vaya cumpliendo las condiciones que se detallan a continuación:

a) El “adicional por trayectoria” tendrá un valor inicial igual a cero al comienzo de la relación laboral y se irá incrementando en escalones de \$ 500 hasta un tope de \$ 5.000, cada cuatro años “calendario” completos calificados como positivos en cada nivel de trayectoria, de acuerdo a las siguientes condiciones.

b) Será considerado “año positivo” cuando el trabajador cumpla la totalidad de los siguientes requisitos dentro cada año calendario:

- Haber aprobado la evaluación anual de competencias que realice la empresa.
- Haber realizado y aprobado la cantidad de cursos previstos en el Plan de Capacitación Continua.
- Haber trabajado efectivamente más del 70% de las jornadas totales previstas para el año.